

C. José Roberto Sauce Pimentel

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **02868519**, el día **28 de octubre del año 2019**, misma que a la letra dice:

- *“1.- Si el Licenciado Alejandro Santiago Rivera, Director General de Asuntos Jurídicos, tiene a su cargo y dirección, el cobro JUDICIAL o ANTE TRIBUNALES de adeudo en favor del municipio, en contra de la empresa Telecom Nacional o CVR (Cable Visión Regional) por el uso de la vía pública con la instalación de cableado.”*

Se remite copia simple del siguiente: **Oficio número DGSJ-1559/2019**, suscrito por el **Mtro. Iván Alberto García Irazaba, Subdirector General de Normatividad de la Dirección General de Servicios Jurídicos**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento que la información que solicita, no le podrá ser entregada en tanto reviste el carácter de **reservada**, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 200, celebrada el día 04 de noviembre del año 2019, específicamente en el punto 13 del orden del día, dicho acuerdo se adoptó en razón de que divulgar esa información a través de este medio puede vulnerar la conducción de los expedientes o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 58 y 73 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como de los numerales vigésimo cuarto, fracciones I y II, y vigésimo séptimo, fracciones II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Se anexa el cuadro de clasificación de la información reservada, así como la prueba de daño de conformidad con lo estipulado por el numeral Quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.



Atentamente,
Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato

*EGR

DGSJ-1559/2019

Guanajuato, Gto., 30 de octubre de 2019

Asunto: Se atiende solicitud.

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Acceso a la
Información Pública del
Municipio de Guanajuato
Presente



Por este conducto, en atención al oficio U.A.I.P. 3286/2019, a través del cual solicita lo siguiente:

"1.- Si el Licenciado Alejandro Santiago Rivera, Director General de Asuntos Jurídicos, tiene a su cargo y dirección, el cobro JUDICIAL o ANTE TRIBUNALES de adeudo en favor del municipio, en contra de la empresa Telecom Nacional o CVR (Cable Visión Regional) por el uso de la vía pública con la instalación de cableado".

Al respecto, me permito comentarle lo siguiente:

El artículo 106 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, Gto., establece las atribuciones del Director General de Servicios Jurídicos. Ahora, respecto al cobro judicial o ante tribunales de adeudo en favor del municipio en contra de las personas jurídico colectivas que refiere, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, debe tener el carácter de reservada, toda vez que dicha información puede vulnerar la conducción de los expedientes de esta Dirección General.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Maestro Iván Alberto García Irazaba
Subdirector General de Normatividad de la
Dirección General de Servicios Jurídicos



Copia para:

- Minutario.

En contestación al folio 4088

L'YAGI

Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación reservada / confidencial	Fundamento legal.	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación.	Calificación Comité de Transparencia
Dirección General de Servicios Jurídicos	Cobro Judicial ante Tribunales de adeudo en favor del municipio	Reservada	Artículo 113, Fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 58 y 73, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como de los numerales vigésimo cuarto, fracciones I y II, y vigésimo séptimo, fracciones II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	04 de noviembre de 2019	2 años.	I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.	Divulgar esa información a través de este medio puede vulnerar la conducción de los expedientes o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado	Sesión ordinaria número 200 celebrada el día 04 de noviembre de 2019 específicamente en el punto 13 del orden del día.

INSTRUCTIVO.

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
Fundamento legal:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que solo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.
Periodo de reserva:	La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Prueba de daño.	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño debe ser razonable, motivado y circunstancias especiales que lleven a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

NOMENCLATURA

NA: No aplica al supuesto.